



*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección C) denominado "Concesión de explotación San Román", n.º 10.134-10, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor. (2009060308)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión de explotación denominado "San Román", n.º 10.134-10, deriva de un permiso de investigación denominado "Valdecañas", n.º 10.134, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres) y pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 102, de fecha 28 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "San Román", n.º 10.134-10, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "San Román", n.º 10.134-10, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental



global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración) ni con cualesquiera otras que pudieran establecerse.

Las principales razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1. El desarrollo de la actividad minera implicaría la aparición de un impacto crítico sobre la fauna dado que la actuación se localiza en las proximidades de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", concretamente junto a uno de sus riveros, el río Ibor, en cuyos cantiles fluviales anidan numerosas especies protegidas. El desarrollo de la actividad minera en la zona supondría el abandono de los lugares de nidificación en los riveros y zonas aledañas por las especies de avifauna protegida. Las molestias por ruidos, vibraciones y tránsito humano derivadas de la actividad minera, serían incompatibles con la permanencia de estas especies en la zona.
2. Por otro lado, en la zona existen distintos hábitats que, según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998, y el Decreto 37/2001, se califican como hábitats de la Directiva (Retamares y Matorrales de Genisteas, Bosques de Quercus suber y/o Quercus silex, y Fruticedas termófilas), así como Hábitat Prioritario (Bosques Aluviales Residuales). La ejecución del proyecto determinaría la destrucción de los hábitats citados con imposibilidad de aplicación de medidas correctoras, por lo que el impacto sobre ellos se valora como crítico.
3. La Concesión de Explotación "San Román" afectaría de forma negativa, directa, a corto plazo, irreversible y sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras al patrimonio arqueológico, concretamente a los siguientes yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de Extremadura:
  - a. El Chorrero: Asentamiento rural romano, villa, en el término municipal de Bohonal de Ibor.
  - b. Puente de las Veredas: Romano, puente, en el término municipal de Mesas de Ibor.
  - c. Cerro de la Cabecilla: Poblado paleolítico.
  - d. Cerro de las Veredas: Neolítico, calcolítico, bronce, indeterminado.
  - e. Cerro de las Veredas 1: Manifestaciones rupestres.
  - f. Cerro de las Veredas 2: Manifestaciones rupestres.

El impacto sobre los valores culturales y el patrimonio arqueológico se valora como crítico por destrucción directa de éstos, así como la imposibilidad de aplicar medidas correctoras.

4. La Concesión de Explotación "San Román", dada su localización geográfica junto a la carretera de Mesas de Ibor a Bohonal de Ibor y su planteamiento de explotación distribuido en siete frentes distintos (Cerro de la Cabecilla, Cerro de las Veredas, Cabezo Alto, Cerro Redondo, Cerro del Pastor, Cabecilla Baja y El Herradero), presenta una elevada visibilidad e incidencia visual por la posición geográfica elevada de los frentes, coincidentes en la mayor parte de los casos con cerros, así como por su proximidad a una vía de comunicación muy frecuentada por potenciales observadores. Teniendo en cuenta las características intrínsecas a este tipo de minería, la actuación propuesta, la elevada visibilidad de la zona de explotación y las instalaciones asociadas a la actividad, la incidencia



visual sería inadmisibles por el medio. Estas circunstancias determinan la valoración del impacto paisajístico que, en este caso, no permitiría la adopción de medidas preventivas y/o correctoras, tratándose de una afección crítica sobre el factor paisaje.

5. En el entorno de la zona de actuación existen ya algunas concesiones de recursos mineros que se están explotando por el mismo promotor. La apertura de nuevos frentes en dicha zona intensificaría en gran medida la actividad minera, provocando la sinergia entre los principales impactos identificados anteriormente. La realización de una nueva actividad minera provocaría una serie de efectos acumulativos sobre el medio físico-natural de difícil corrección, valorados en su conjunto como críticos.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas determinan la inviabilidad ambiental del proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "San Román", n.º 10.134-10, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), dadas las características ambientales de la zona.

Mérida, a 27 de enero de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, COSENTINO, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación denominado "Valdecañas n.º 10.134", en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres). Con el proyecto de concesión de explotación, se pretenden derivar 12 cuadrículas mineras, pasando a denominarse "San Román", n.º 10.134-10, en los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres).

El proyecto consistiría en la extracción de cuarzo para utilizarlo como materia prima para la elaboración de material ornamental. La delimitación de la concesión derivada del recurso minero estaría dada por las siguientes coordenadas:

P.P.	W	5º 31' 20"	39º 46' 00"
2	W	5º 31' 20"	39º 45' 40"
3	W	5º 32' 20"	39º 45' 40"
4	W	5º 32' 20"	39º 46' 20"
5	W	5º 31' 40"	39º 46' 20"
6	W	5º 31' 40"	39º 46' 40"
7	W	5º 31' 00"	39º 46' 40"
8	W	5º 31' 00"	39º 46' 20"
9	W	5º 30' 00"	39º 46' 20"
10	W	5º 30' 00"	39º 46' 00"

Dentro de cada cuadrícula minera se ubicarían los distintos frentes de explotación definidos por los parajes: Cerro de la Cabecilla, Cerro de las Veredas, Cabezo Alto, Cerro Redondo, Cerro del Pastor, Cabecilla Baja y El Herradero. El volumen total de material extraído sería de 1.256.000 tn, con un total de estéril de 44.400 tn y 13.100 tn de tierra vegetal.

La explotación se realizaría por banqueo descendente a partir del punto de afloramiento más adecuado, con una altura máxima del banco de 6 metros, realizándose mediante voladura. La extracción se realizaría durante 30 años, prorrogables a 90, en función de la demanda de material. El proyecto incluye una planta móvil para trituración del material extraído.

## **A N E X O   I I**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes”.
- “Objetivo del proyecto”.
- “Resumen del proyecto”: Diseño de la explotación y cubicación del recurso.
- “Zonas protegidas y de interés social, arqueológico o medioambiental”.
- “Examen de alternativas”.
- “Evaluación del impacto ambiental”: Se identifican y valoran los impactos sobre diferentes factores en las fases preparatoria, de ejecución, de funcionamiento y de abandono y se clasifican según sean de sobreexplotación, de ocupación o transformación y de contaminación.
- “Dictamen y resumen de la valoración global”.
- “Medidas correctoras”: Se describen de forma general medidas preventivas y correctoras, así como para diferentes factores, siendo las principales:
  - De forma general, como medidas preventivas: Se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizados posteriormente en la restauración, no se permitirá trabajar con maquinaria que no esté en perfecto estado, tanto el repostaje como las reparaciones de averías se realizarán en las zonas designadas, el aceite usado se almacenará en bidones para su posterior retirada por taller autorizado, existirán contenedores para la recogida de todo tipos de residuos, se regará el acceso a la zona en la época de verano, se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior, se marcará una zona de seguridad cuando se realicen trabajos que necesiten llama y se señalará la existencia de trabajos de explotación tanto al principio del frente como al final, se procederá al cierre perimetral con malla cinagética; como medidas correctoras: No se comenzará un nuevo frente hasta que no esté restaurado el anterior, no se realizará ningún tratamiento ni se instalará planta en zonas protegidas, los trabajos se suspenderán los fines de semana, dejando la maquinaria en el lugar establecido para ello, una vez retirados los materiales del frente, se acondicionará el hueco rellenándolo y extendiendo una capa de tierra vegetal, se repararán las pistas de acceso una vez concluida la explotación,



se procederá a la recuperación ambiental mediante la siembra de especies autóctonas, y se realizará un cerramiento perimetral para evitar que la fauna y el ganado puedan alterar las zonas revegetadas.

- De forma específica, para evitar los impactos sobre el paisaje y la vegetación, se evitará la acumulación de maquinaria, herramientas o desechos, se ubicarán los acopios en la zona prefijada, se procederá al ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación para conseguir mayor estabilidad y menor posibilidad de erosión y se extenderá una capa de tierra vegetal de la retirada inicialmente para proceder a la restauración; para evitar los impactos sobre la fauna, no se realizará ningún trabajo en las horas de mayor actividad animal (primera y última hora del día), no se producirán voladuras de gran tamaño en la época de reproducción y cría (entre el 1 de marzo y el 15 de junio) y se iniciarán las obras en la época que sea más fácil para la fauna encontrar nuevos refugios y alimentos; para evitar la contaminación sobre el agua, la maquinaria estará en perfecto estado, repostándose en el lugar apto para ello, al igual que se realizarán sus reparaciones o averías, y los sistemas de almacenamiento de aceites y/o combustibles deben estar protegidos; para evitar los impactos sobre el suelo, además de los señalados como generales, se organizarán los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar que se formen regueros que encaucen las aguas de escorrentía y se apilará la tierra vegetal en cordones con una altura no superior a 1,5 metros; para evitar los impactos sobre la atmósfera (aire y ruido), se limitará a 20 km/h la velocidad de los vehículos, se procederá al riego periódico de los caminos de acceso y de las superficies expuestas al viento, y la planta móvil tendrá protección antipolvo; para evitar los impactos sobre el patrimonio, la zona del poblado paleolítico estará fijada y ni la maquinaria ni las personas entrarán a la zona.
- “Planificación de la restauración”: La planificación de la restauración está diseñada junto con el plan de explotación, por lo que en primer lugar se procederá a replantar las zonas a restaurar antes de comenzar un nuevo frente, realizándose las infraestructuras y construcciones necesarias. Posteriormente se retirará la capa vegetal acopiándose en la zona designada fuera de la zona de actuación de la maquinaria. Después se procederá a extraer el material en sí mismo, y por último se remodelará el terreno, restaurando los taludes, extendiendo y compactando los materiales no aprovechables y revegetándolos con el extendido de la capa vegetal. Por último, se procederá a la siembra y/o plantación de especies autóctonas para proteger el suelo e integrarlo en el entorno.
- “Vigilancia ambiental”: Se elaborará un plan de vigilancia ambiental a través del que se asegure que las medidas preventivas y correctoras se ejecutan, y controlando que no se producen impactos no previsibles.
- “Presupuesto”: El presupuesto de restauración y vigilancia ambiental asciende a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.739,16 €).